



RESOLUCIÓN N° 292 /19

**POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE PROPONENTES (RP) PARA EL MODULO PROYECTOS DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAM) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** -----

Asunción, 3 de Junio de 2019.

**VISTO:** La Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios; La Resolución N° 210 de fecha 14 de noviembre de 2018 y la Resolución N° 281 de fecha 28 de mayo de 2019, y; -----

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 3 inciso a), parte pertinente, de la Ley N° 294/93 establece que toda Evaluación de Impacto Ambiental deberá contener una descripción del tipo de obra o naturaleza de la actividad proyectada, con mención de sus propietarios y responsables -----

Que, la misma norma legal, en su artículo 5° modificada por la Ley N° 345/94 "Que modifica el artículo 5° de la Ley N° 294 del 31 de diciembre de 1993, Evaluación de Impacto Ambiental" expresa: "Toda evaluación de Impacto Ambiental y sus relatorios, serán presentados por su o sus responsables ante la Autoridad Administrativa junto con el proyecto de obra o actividad y los demás requisitos que ésta determine". -----

Que, en el artículo 4° inciso a), en su parte pertinente, del Decreto N° 453/2013, "Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se Deroga el Decreto N° 14.281/1996" define al responsable como a las personas físicas o jurídicas titulares que desarrollen o encarguen el desarrollo de las obras o actividades bajo evaluación. -----

Que, en el artículo 9° inciso a) del Decreto N° 954/2013. "Por el cual se modifican y amplían los artículos 2°, 3°, 5°, 6° inciso e), 9°, 10, 14 y el anexo del Decreto N° 453 del 8 de octubre de 2013, Por el cual se reglamenta la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificatoria, la Ley N° 345/1994, y se Deroga el Decreto N° 14.281/1996" establece las responsabilidades del responsable de una obra o actividad, expresando textualmente: "El responsable de una obra o actividad sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental deberá contar con la asesoría técnica de un consultor inscripto en la SEAM. El responsable de la obra o actividad será responsable del contenido y de la veracidad de los documentos que presenten a la SEAM. Por su parte, el responsable de la obra o actividad y el consultor serán responsables de la implementación de la obra o actividad y de su adecuación estricta a las normas, reglamentos y resoluciones ambientales vigentes y relacionados al tipo de obra o actividad del que se trate". -----

Que, la misma norma legal, en su artículo 10 habla sobre el Proponente, que expresa: "El Proponente deberá designar una persona responsable de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que podrá ser el consultor que elaboró el proyecto sometido a su estudio u otro consultor inscripto ante la Secretaria del Ambiente". -----

Que, es una necesidad crear el Registro de Proponentes (RP) para el módulo Proyectos de Desarrollo que han sido ingresados al MADES a través de la plataforma SIAM para su evaluación, teniendo en cuenta las responsabilidades administrativas, civiles y penales que cargan los Proponentes. -----





RESOLUCIÓN N° 292 /19

**POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE PROponentES (RP) PARA EL MODULO PROYECTOS DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAM) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** -----

Que, el RP es para que los Proponentes puedan tener acceso a sus proyectos presentados a través de la Plataforma SIAM, así obtener mayor información y transparencia en el servicio y ofreciéndoles comodidad. -----

Que, se encuentra vigente la Resolución N° 210/18, de fecha 14 de noviembre de 2018, "POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN Y LA CARGA DIGITAL OBLIGATORIA DEL MODULO, PROYECTOS DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAM) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MADES) Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN". -----

Que, asimismo, la Resolución N° 281/19 de fecha 28 de mayo de 2019, "POR LA CUAL SE DISPONE EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MODULOS: AGUA, PROYECTOS DE DESARROLLO, BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMATICO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAM) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE". -----

Que, esta nueva herramienta tecnológica, se desarrolla en respuesta al logro de la meta "cero papel", y en sintonía con las nuevas gestiones asumidas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----

Que, asimismo mencionamos que el Art. 4° de la Ley 6207/2018 establece Principios Generales como Planificación; Transparencia y Participación Ciudadana; Fomento de las TIC; Protección de los derechos de los usuarios, Libre Adopción Tecnológica y la Masificación del Gobierno Electrónico", los cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopta para brindar una gestión transparente. -----

El objetivo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecido en el Artículo 1° de la Ley 6321/18 el cual es diseñar, establecer, supervisar, fiscalizar y evaluar la Política Ambiental Nacional, a fin de cumplir con los preceptos constitucionales que garantizan el desarrollo nacional en base al derecho a un ambiente saludable y la protección ambiental. -----

Que, concordante con la mencionada Ley y basado en el Art. 2 de la misma, la misión, objetivos y competencias establecidas en el Art. 11° de la Ley 1561/00 establecen: inc. a) elaborar la política ambiental nacional con base a una amplia participación ciudadana; l) suscribir convenios interinstitucionales, organizar y administrar un Sistema Nacional de Información Ambiental, en coordinación y cooperación con organismos de planificación o de investigación, educacionales y otros que sean afines, públicos o privados, nacionales o extranjeros. -----

Que, estas políticas darán cumplimiento en la materia a los mandatos del Art. 28° de la Constitución Nacional reglamentado con la Ley 5282/14, teniendo como fin, garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes que promuevan la transparencia del Estado; como así también, como lucha contra la corrupción, rindiendo cuentas y fomentando la participación ciudadana. -----

Que, la Ley N° 1561/2000 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: "dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento". -----





RESOLUCIÓN N° 292 /19

**POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO DE PROponentES (RP) PARA EL MODULO PROYECTOS DE DESARROLLO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL (SIAM) DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.** -----

Que, por Ley N° 6.123/2018 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible."-----

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.-----

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones legales,-----

**EL MINISTRO  
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**RESUELVE:**

- Art. 1°.- CREAR** el Registro de Proponentes (RP) para el módulo Proyectos de Desarrollo del Sistema de Información Ambiental (SIAM) del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. -----
- Art. 2°.- ESTABLECER Y DEFINIR** al Proponente como la persona física o jurídica responsable de una obra o actividad proyectada o en ejecución en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", cuyo/s proyecto/s de desarrollo han sido ingresados al MADES a través de la plataforma SIAM para su evaluación. -----
- Art. 3°.- REGISTRAR** por única vez al Proponente al momento de la presentación de un proyecto de desarrollo en el SIAM. -----
- Art. 4°.- DETERMINAR** que a los efectos del registro deberán ser presentados al MADES las siguientes informaciones: -----
- a) Nombre y Apellido completo del Proponente;
  - b) Fotocopia autenticada de cédula de identidad;
  - c) Número telefónico;
  - d) Dirección particular;
  - e) Correo electrónico.
- Art. 5°.- ASIGNAR** a cada Proponente registrado una Clave de Acceso Electrónica al SIAM, a través de la cual podrá realizar el seguimiento en tiempo real de su/s proyecto/s en proceso de evaluación. -----
- Art. 6°.- DISPONER** que la Clave de Acceso será entregada al Proponente únicamente de manera personal. -----
- Art. 7°.- ESTIPULAR** que el Registro de Proponentes (RP) será de carácter gratuito. -----
- Art. 8°.- ESTABLECER** que el Registro de Proponentes (RP) dependa de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales. -----
- Art. 9°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



Laura Bobadilla  
Secretaría General



César Ariel Oviedo  
Ministro